

1154

81/3217  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Marzo 25/31

Proj. de ley que reglamenta la forma en
que se deben pagar algunos impuestos de
Rentas Internas! -

6 Píeas

00476
Santiago, Mayo 12 de 1931.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
232 de fecha 25 de marzo del corriente y del
Proyecto de Ley que reglamenta la forma en que de-
ben pagarse algunos impuestos de Rentas Internas.

Pláceme participarle que el Se-
nado aprobó dicho Proyecto y lo remitió al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

6/1/3218



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo R. D.
Marzo 25, 1931

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-


Señor Presidente:-

Placeme remitir á Ud. el Proyecto de Ley
que reglamenta la forma en que deben pagarse
algunos impuestos de Rentas Internas.

Este proyecto fué debidamente aprobado por
por esta Cámara de Diputados en su sesión del día
24 de los corrientes.

Con toda consideración

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara
de Diputados.

LDP.

21/3217



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santiago, R. D.,
15 de Mayo del 1931.

Señor
Mario Fermin Cabral,
Presidente de la Hon.
Cámara del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo el placer de avisar a Ud. recibo de su atenta comunicación #475, de fecha 12 del mes de Mayo en curso, con la cual recibí, para los fines constitucionales, la Ley que reforma la No.346, de Enero 12 de 1926, sobre reglamentación de la forma en que deben pagarse los impuestos de Rentas Internas.

Con toda consideración,
Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/3181

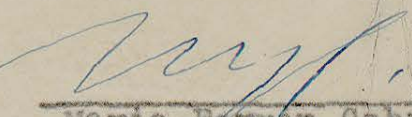
475
Santiago, R.D.
Mayo 12, 1931.-

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por el cual se reforma la Ley No.346 de fecha 12 de Enero de 1926, y que reglamenta la forma en que deben pagarse los impuestos de Rentas Internas.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

81/3180



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se reforma la Ley No. 346 de fecha 12 de Enero de 1926, para que se lea así:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, serán pagados, conforme se indica abajo, en las Aduanas correspondientes de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto se dicten, los impuestos creados por las leyes y reglamentos siguientes:

En efectivo:

Ley No. 190, del 2 de Junio, 1925, incluyendo todas las ensiendas y reglamentos al respecto;

Ley No. 949, impuesto especial de alcoholes y gasolina;

Ley No. 136, impuesto de muelles;

Ley No. 419, recargo para el acueducto;

Ley No. 35, sobre derechos consulares (facturas consulares y sobornos);

En sellos de Rentas Internas:

Ley No. 103, manifiestos y liquidación de Aduanas sobre derechos de importación;

En sellos de Dultos Postales:

Ley No. 116, impuesto sobre importaciones por Colis Postal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

1338

39 LEGISLATURA Dec. de 1931

REGISTRADA AL No. 10338

en el folio del libro Ioma.

Ne de estentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santiago M. Mayo 1931

M. Salinas

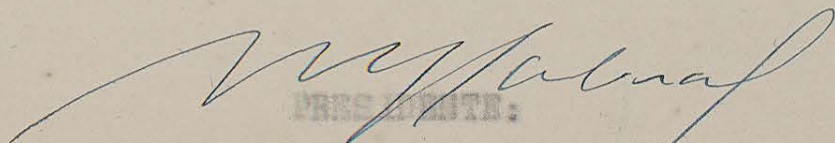
Archivista del Senado


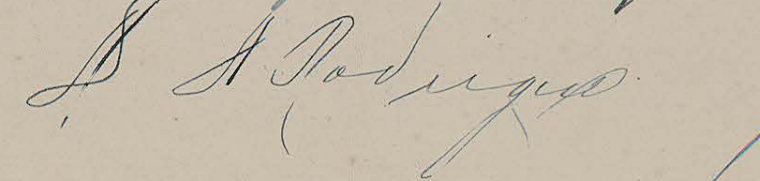
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treintiano, año 83o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Foca

LOS SECRETARIOS:
Gustavo J. Henriquez
J. R. Berrido

DADA en el Salon Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros asiento temporal del Poder Legislativo, el día doce del mes de mayo del año mil novecientos treintiano, año 83o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

ARTICULO UNICO:- Se reforma la Ley No. 346 de fecha 12 de Enero de 1926, para que se lea así:

A partir de la fecha de la publicacion de la presente Ley, serán pagados, conforme se indica abajo, en las Aduanas correspondientes de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto se dicten, los impuestos creados por las leyes y reglamentos siguientes:

En efectivo:

Ley No. 190, del 2 de Junio, 1925, incluyendo todas las enmiendas y reglamentos al respecto;

Ley No. 949, impuesto especial de alcoholes y gasolina;

Ley No. 136, impuesto de muelles;

Ley No. 419, recargo para el acueducto;

Ley No. 35, sobre derechos consulares (facturas consulares y sobordos);

En sellos de Rentas Internas:

Ley No. 103, manifiestos y liquidación de Aduanas sobre derechos de importación;

En sellos de Bultos Postales:

Ley No. 116, impuesto sobre importaciones por Colis Postal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro dias del mes de marzo del año mil novecientos treinta y uno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS

LDP.

J. B. Perreira

[Firma]